

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ Y DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, COORDINADORES DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DEL CELYP, DE LA DIVISIÓN DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY Y OTROS.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 175 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A ESTABLECER COMO REQUISITO QUE LOS TITULARES O DIRECTORES DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO, CUENTEN COMO MÍNIMO CON TÍTULO DE LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 24 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DECRETO DE REFORMA POR ADICIÓN EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXIVII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTES.**

Estudiantes de la licenciatura en Criminología, que al final firman, así como la **MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ, y DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, ambos coordinadores del Centro de Estudios Legislativos y parlamentarios CELYP, de la División de Derecho y Criminología, de la Universidad Metropolitana de Monterrey UMM. [REDACTED]

ante ustedes con el debido respeto
comparecemos a exponer:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Constitución Política para el Estado de Nuevo León, así como los correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, del Reglamento de Gobierno Interior del H. Congreso de dicha entidad federativa, por medio del presente escrito, presentamos ante esa H. Soberanía, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA POR ADICIÓN EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

H. Congreso local, de acuerdo a la normatividad vigente, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, es de orden público, de interés social y tiene por objeto regular la función de seguridad pública y la prestación de los servicios inherentes a cargo del Estado, los Municipios y las instancias auxiliares legalmente constituidas. En los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública son de carácter civil, disciplinado y profesional y sus elementos deberán desempeñarse con respeto a los principios de legalidad, objetividad, **eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.**

Ahora bien, señoras y señores Diputados de esa H. Asamblea Legislativa, sabemos que la seguridad pública se realiza de manera integral a través de los siguientes ámbitos de intervención: La prevención del delito, de las infracciones administrativas y de las conductas antisociales; La investigación y persecución de los delitos; La imposición de las sanciones administrativas; La ejecución de las sanciones y medidas penales de seguridad, la reinserción social del liberado y la adaptación del adolescente infractor; La administración y operación de los Centros de Reclusión. En los últimos dos casos señalados anteriormente, es *imprescindible a todas luces y de manera lógica y congruente dentro del sistema de justicia en México y en Nuevo León, que todas y todos aquéllos que asuman y tengan la responsabilidad de estar a cargo del proceso de la reinserción social del delincuente y de la administración de los Centros de Reclusión, necesariamente deben tener la profesión de CRIMINÓLOGOS, por tratarse de instituciones del Estado, que requieren además de la honestidad, contar con la preparación y formación técnica y científica necesaria y adecuada de ésta profesión, para cumplir con los fines del penitenciarismo como lo mandata la Constitución Política y las leyes aplicables.*

En efecto, el dirigir y liderar un centro de reclusión en el país y en nuestro Estado de Nuevo León, requiere permanentemente que esté a cargo de estas instituciones Criminólogas o Criminólogos, pues tienen la correcta instrucción universitaria para dirigir una institución de esta naturaleza. La malla curricular contiene los aspectos temáticos acordes a la administración penitenciaria, como lo es los modelos de reinserción social,

penología, victimología, problemática criminológica, Derecho Penal, prevención del delito, Derechos Humanos, etc. Y todo este conocimiento, es suficiente para poder lograr desarrollar un trabajo eficiente y profesional, tal cual lo ordena nuestra Constitución Política, en materia del ejercicio de la función en las instituciones de Seguridad Pública.

De esta manera y con la intervención de Criminólogos (as), la seguridad pública logrará la consecución de sus fines: Salvaguardar la integridad, garantías individuales y derechos de las personas; preservar sus libertades, el orden y la paz pública, así como el respeto y protección a los derechos humanos; Disminuir y contener la incidencia delictiva, identificando sus factores criminógenos; Optimizar la labor de las instituciones policiales en el combate a la delincuencia, las conductas antisociales, la prevención y control del delito y de las infracciones administrativas, de tal forma que haga posible abatir la incidencia delictiva en el Estado; y fundamentalmente, **lograr la plena reinserción social de los delincuentes y de los adolescentes infractores** sujetos a programas de adaptación.

Además, Diputadas y Diputados la reforma a la ley, para que se ordene y establezca específicamente en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León (que debería de replicarse en todos y cada uno de los estados de la república y en el ámbito federal) **que sean los CRIMINÓLOGOS, quienes dirijan los centros de reinserción social**, ya que lo anterior abonaría también a fortalecer eficazmente la planeación estratégica en materia de seguridad pública que tiene por objeto integrar los diagnósticos, objetivos, programas, proyectos, líneas de acción, metas e indicadores para que contribuyan a conformar la política criminológica del Estado, y evitar con esto, que los sentenciados vuelvan a delinquir.

Actualmente el artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos señala lo siguiente:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y

las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Por su parte el título séptimo “Del sistema penitenciario y de reinserción social del delincuente”, capítulo primero “de las disposiciones generales en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, en su articulado señala lo siguiente:

Artículo 172.- El Sistema a que se refiere este Título, tiene por objeto procurar la reinserción social del delincuente, la adaptación social del adolescente infractor, y evitar en lo posible, la desadaptación social de las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo proceso; este Sistema se integra con los centros de reclusión municipales, centros preventivos y centros de reinserción social, centros de internamiento y adaptación social de adolescentes infractores.

Le corresponde a la Secretaría regular el funcionamiento de este sistema al observar que su organización se sustente sobre la base de la educación, el trabajo, la capacitación para el trabajo, la salud, el deporte y la terapia psicológica.

Artículo 173.- Este Sistema se regirá por los siguientes principios:

I. Dignidad: La política penitenciaria y todo acto de autoridad, deberá realizarse velando por el respeto de los derechos humanos reconocidos a las personas por el sólo hecho de serlo, así como de todos aquellos que les son otorgados por su condición de personas privadas de la libertad por disposición judicial.

Tratándose de adolescentes, las políticas y actos de autoridad deberán velar además por la protección de los derechos reconocidos a éstos por su condición de personas en proceso de desarrollo;

II. Disciplina: El régimen interior del Sistema Penitenciario tiene por objeto hacer que las normas de conducta se cumplan buscando, al mismo tiempo, la conservación de la seguridad penitenciaria y la promoción de pautas de comportamiento socialmente aceptadas para los internos;

III. Tecnicidad: La ejecución de la pena de prisión no buscará infligir mayor sufrimiento que el resultante de la privación misma de la libertad, la cual tendrá por objeto aplicar al sentenciado el tratamiento individual, progresivo y técnico que procure su reinserción social;

IV. Integridad: Conformar un Sistema Penitenciario capaz de cubrir todas las necesidades de operación para el cumplimiento de su objeto y fines; estas necesidades refieren a la existencia de servicios como: área femenil, unidades de salud mental, clínicas de rehabilitación de adicciones, áreas para procesados, áreas para sentenciados; centros y/o pabellones de alta seguridad e instituciones que tengan por objeto reinsertar al individuo en la sociedad de manera dosificada.

En el caso de los centros de internamiento y adaptación social de adolescentes se deberá contar con estas mismas áreas que se mencionan en el párrafo anterior, además de una especial para quienes cumplan la mayoría de edad durante su internamiento. El Reglamento de la materia dispondrá el régimen con que operará esta área, donde deberán considerarse los derechos y obligaciones que se obtienen con la mayoría de edad;

V. Especialidad: Distinguir con claridad las áreas de adolescentes y las de adultos, con base en la diferencia que justifica la existencia tanto de un Derecho de Menores como de un Derecho Penal y Penitenciario. Tratándose de políticas aplicables a los centros de internamiento y adaptación social para adolescentes, deberá observarse siempre el principio del interés superior del menor;

VI. Vinculación Social: Establecer que el tratamiento de reinserción social para adultos y de adaptación social para adolescentes no culmina su objetivo con la liberación del individuo, sino que finaliza con el apoyo que la sociedad y las instituciones de gobierno le otorguen para que se reincorpore a su familia y a la sociedad; y

VII. Suficiencia: Contar con el presupuesto necesario para dotar de recursos humanos, materiales y financieros para la administración del sistema penitenciario.

Artículo 175.-El tratamiento de reinserción social se integrará por lo menos con las disciplinas de: criminología, medicina general, psiquiatría, geriatría, ginecología,

odontología, derecho, trabajo social, psicología, sociología, pedagogía, organización deportiva, arte y cultura.

Los centros para adultos tendrán por lo menos un profesionista por cada cien internos, en las áreas de: criminología, derecho, trabajo social, psicología y sociología.

Esta disposición no aplicará para las áreas de medicina general, geriatría, psiquiatría, ginecología y odontología; pero no podrá haber menos de un médico general por cada doscientos internos, ni de un psiquiatra por cada cien internos que requieran servicios especiales de salud mental.

Por lo que, en estas condiciones, **la reforma por adición de un NUEVO CUARTO PÁRRAFO, al artículo 175, de la citada ley**, se propone en los siguientes términos legales:

Artículo 175.-El tratamiento de reinserción social se integrará por lo menos con las disciplinas de: criminología, medicina general, psiquiatría, geriatría, ginecología, odontología, derecho, trabajo social, psicología, sociología, pedagogía, organización deportiva, arte y cultura.

Los centros para adultos tendrán por lo menos un profesionista por cada cien internos, en las áreas de: criminología, derecho, trabajo social, psicología y sociología.

Esta disposición no aplicará para las áreas de medicina general, geriatría, psiquiatría, ginecología y odontología; pero no podrá haber menos de un médico general por cada doscientos internos, ni de un psiquiatra por cada cien internos que requieran servicios especiales de salud mental.

“Con el objeto de que el proceso de reinserción social, tenga resultados más eficientes y eficaces para la persona y sociedad, sustentados en la adecuada y debida aplicación de la ciencia criminológica en los términos del artículo 173 de esta ley, los titulares o Directores de los Centros de Reinserción Social en el

Estado, deberán contar como requisito mínimo, con título de LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA".

H. Congreso del Estado de Nuevo León, por todo lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

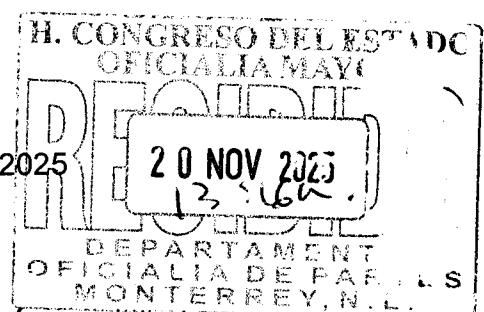
PRIMERO: Con el presente escrito, en nuestra calidad de estudiantes de la licenciatura en Criminología, de la Universidad Metropolitana de Monterrey, y los profesionistas señalados en su carácter de Coordinadores del CELYP, de la UMM, solicitamos de esa soberanía, se nos tenga ante ese H. Congreso local, por presentando esta propuesta de iniciativa de **REFORMA POR ADICION DE UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 175, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en los términos precisados en el cuerpo de esta iniciativa.

SEGUNDO: En su oportunidad y previos los trámites y fines de la ley, sea admita esta iniciativa y sea turnada a la **Comisión de Seguridad y Justicia de ese H. Congreso**, conforme al reglamento interior de gobierno de esa I H. Asamblea legislativa, para que de estimarse su utilidad pública, sea aprobada también por el H. Pleno, y se publique en el *Periódico Oficial del Estado*, para su debida observancia y cumplimiento debido.

[REDACTED]

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, octubre de 2025



MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ

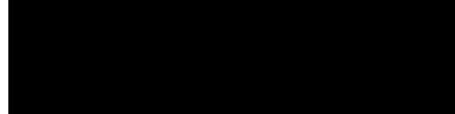
DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

LAURA MARIA GUADALUPE MARTINEZ NORIEGA

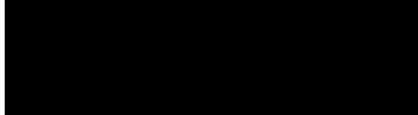
IVAN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ



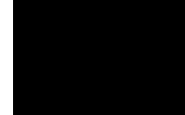
MIGUEL EMILIANO LUGO ESCAREÑO



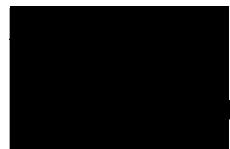
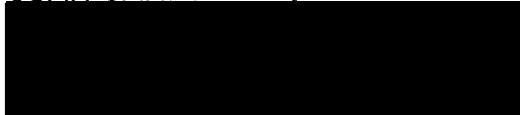
RUBÍ MARISOL MOLINA CARDON



ALONDRA ROCHA HERRERA



JUAN CARLOS VELASCO TORRES



SAUL ALFONSO FARIAS PÉREZ



JOSÉ FIDENCIO GARCÍA MENDOZA

XIMENA ALVAREZ ONTIVEROS



JEAN CARLO TORRES REYES

J. CARLOS TORRES

JOSÉ ALVARO NOLAZCO GARCÍA

ANA DALAY ZAPATA OVALLE

DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ VEGA



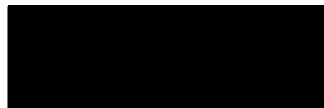
ERICK JESÚS SÁNCHEZ RODRIGUEZ IPIÑA



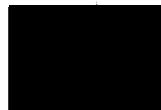
ALEJANDRA GONZÁLEZ ZAPATA



KEYLA BERENICE MARCOS V



ANGEL JULIAN MARTÍNEZ TREVIÑO



DIANA SARAHÍ CAZARES VALDEZ

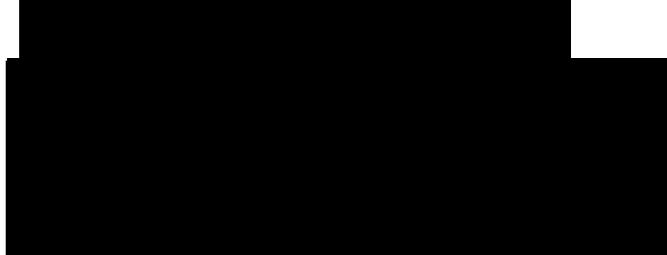


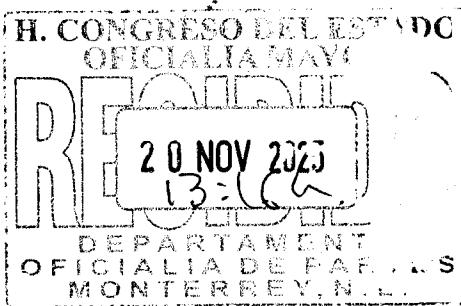
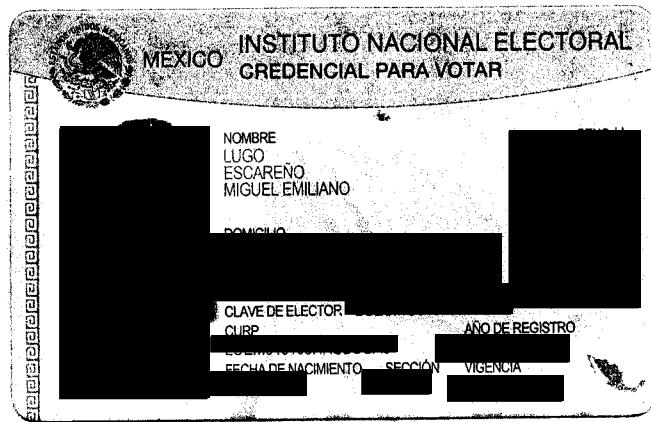
YAMILETH ARELI RAMÍREZ IBARRA

Emiliano Morales Salazar
Morales, S

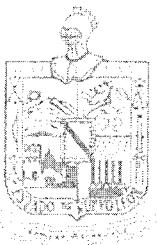


Feliz cumple fincansanchez

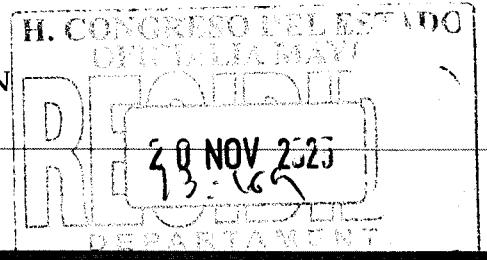




LUGO<ESCARENO<<MIGUEL<EMILIANO



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES**



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo:

Miguel Emilio Lugo Escoréno

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO